



SEIJO CUARTO. QUARENTA Y OCHO AÑOS. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

por todo lo qual y porq. cierto tiempo de buena Condicion Realida a qualquier Individuo q. se pueda obtener el permiso o gracia a q. se haga acreche- dor, por la parte de Dho. Cavallero Comisario, y en el Ayuntamiento. Lo tiene a bien de le Concedan seis me- ses de licencia p. q. Corra el Magisterio y voluci- ta, en cuyo tiempo Corra el Compendio de la Superioridad. Y licendado por una Ciudad confe- renciada lo conveniente acuerda: se le Concede la gracia a Dho. Diego Jose Nunez de q. pueda obtener el Magisterio de primeras letras por tiempo de seis meses. En cuyo termino debera facilitar el competen- te Titulo al R. y Supremo Consejo de Indias, li- brandole Testimonio de esta determinacion al Vice- resab p. q. le sirva de documento en forma

Estado de Perito. Vire en las Ayuntam. to el Estado de su Perito de esta de este dia por el q. se manifiesta ser la Cosecha q. que se en fin de la Semana ultima ochocientas quarenta y una Arrovas de Cebada con Mas de ochocientos y quaren- ta q. ha producido el trigo - puesta en los Molinos siendo el total num. de Arrovas Dos mil novecientas treinta y tres; el Concuero de Panaderia y Particulares Nuevecien- tas ochenta y dos Arrovas quedando a Cosechas Un mil novecientas ochenta y una Arrovas con lo demas q. concurre

